



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### RESOLUCIÓN N° 0015-2019-AU-UNE

Chosica, 08 de mayo del 2019

**VISTO** el acuerdo adoptado por el Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

#### CONSIDERANDO:

*Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

*Que el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; 8.2) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;*

Que con Resolución N° 1519-2016-R-UNE, del 30 de mayo del 2016, se oficializa la elección del Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO como Vicerrector Académico; y, de la Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE como Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por el periodo de cinco (05) años, del 31 de mayo del 2016 al 30 de mayo del 2021;

Que mediante Resolución N° 0013-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018, se declara la vacancia del Vicerrector Académico de la UNE EGyV, Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO, a partir del 01 de octubre del 2018, por la causal de incumplimiento de la Ley Universitaria y del Estatuto; asimismo, se encarga, a partir del 02 de octubre del 2018, el Vicerrectorado Académico de la UNE EGyV, al Dr. Segundo Emilio ROJAS SÁENZ, docente principal a dedicación exclusiva;

Que con Resolución N° 0014-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018, se declara la vacancia de la Vicerrectora de Investigación de la UNE EGyV, Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE, a partir del 01 de octubre del 2018, por la causal de incumplimiento de la Ley Universitaria y del Estatuto; asimismo, se encarga, a partir del 02 de octubre del 2018, el Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGyV, al Dr. Máximo Hernán CORDERO AYALA, docente principal a dedicación exclusiva;

Que mediante Oficio N° 1380-2018-SUNEDU-02-13, del 17 de diciembre del 2018, la Directora de Supervisión de la SUNEDU remite al Rector de la UNE el Informe Preliminar N° 0003-2018-SUNEDU/02-13, en el cual se concluye que la UNE habría incumplido con lo establecido por el numeral 57.4 del artículo 57°, en la medida que declaró la vacancia de los vicerrectores, sin contar con la votación calificada de los dos tercios del número de miembros de la Asamblea Universitaria; por lo que recomienda adoptar las medidas necesarias a fin de revertir los efectos de la infracción cometida;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### RESOLUCIÓN N° 0015-2019-AU-UNE

Chosica, 08 de mayo del 2019

Que con Oficio N° 1252-2018-SG-UNE, del 31 de diciembre del 2018, la Secretaria General (e) de la UNE manifiesta a la Directora de Supervisión de la SUNEDU, entre otros, que se ha cumplido con la votación calificada de dos tercios del número de miembros, esto es de treinta y seis (36) miembros asistentes, treinta (30) asambleístas votaron por la vacancia de los vicerrectores, tal como lo establece la normatividad legal vigente;

Que mediante Resolución N° 0024-2018-AU-UNE, del 31 de diciembre del 2018, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO, en contra de la Resolución N° 0013-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018; asimismo, se da por agotada la vía administrativa quedando a salvo el derecho del recurrente a interponer las acciones que correspondan;

Que con Resolución N° 0025-2018-AU-UNE, del 31 de diciembre del 2018, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE, en contra de la Resolución N° 0014-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018; asimismo, se da por agotada la vía administrativa quedando a salvo el derecho de la recurrente a interponer las acciones que correspondan;

Que el Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO y la Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE han judicializado el referido proceso, de conformidad con lo determinado en el Expediente N° 05943-2018-0-3204-JR-LA-02 y en el Expediente N° 05495-2018-0-3207-JR-LA-01, respectivamente;

Que mediante Oficio N° 0625-2019-SUNEDU-02-13, del 08 de marzo del 2019, la Directora (e) de Supervisión de la SUNEDU refiere que la vacancia de los vicerrectores se realizó sin contar con la votación calificada de los tercios del número total de miembros;

Que con Oficio N° 0397-2019-SG-UNE, del 17 de abril del 2019, la Secretaria General (e) de la UNE refiere al Director de Supervisión de la SUNEDU que, *en la regla del agotamiento de la vía administrativa, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben aceptar la competencia jurídica de la Administración Pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. La regla está concebida para que las entidades administrativas tengan la oportunidad y la posibilidad de conocer y resolver sobre cualquier controversia que su actuación u omisión puedan producir en la esfera de intereses o derechos de los administrados, con anticipación a que sea sometido el diferendo a la función jurisdiccional*; asimismo, el principio general se encuentra enmarcado en el numeral 226.1 del artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.”*;

Que en este sentido, el Poder Judicial tiene la potestad jurisdiccional para conocer y resolver exclusivamente el presente caso, de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial *en el cual se señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar*; asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo *establece que las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales; en este orden de ideas, cualquier entidad externa carecería de competencia para conocer estos asuntos, que han agotado la vía administrativa*;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### RESOLUCIÓN N° 0015-2019-AU-UNE

Chosica, 08 de mayo del 2019

Que, conforme a la autonomía universitaria, la Asamblea Universitaria de esta casa superior de estudios declaró la vacancia de los vicerrectores, por la causal de incumplimiento de la Ley Universitaria y del Estatuto de la UNE EGYV, teniendo en cuenta las siguientes infracciones: *Autoconvocatoria a la asamblea universitaria, martes 10 de julio del 2018; Instalación de la asamblea universitaria y remisión del acta; e Interferencia en las decisiones del Comité Electoral desconociendo su autonomía;* por lo que corresponde revocar tal decisión al Poder Judicial;

Que mediante Expediente N° 1028, del 15 de abril del 2019, la Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE y el Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO refieren al Rector de la UNE que el proceso de la vacancia ilegal y arbitraria en contra de los vicerrectores se encuentra judicializado;

Que con Opinión Legal N° 199-2019-OAL-UNE, del 25 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal refiere que, en concordancia con el numeral 226.1 del artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *los recurrentes han agotado la vía administrativa y como tal han recurrido al Poder Judicial; por lo que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”;* en consecuencia, el documento suscrito por los recurrentes deviene en infundado;

Que mediante Expediente N° 1090, del 25 de abril del 2019, la Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE y el Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO refieren al Rector de la UNE que, a través del Oficio N° 1120-2019-SUNEDU-02-13, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informa que la vacancia de los vicerrectores no está acorde a ley; por lo que solicitan la inmediata reposición en sus respectivos cargos;

Que con Oficio N° 200-2019-OAL-UNE, del 26 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal manifiesta que el Oficio N° 1120-2019-SUNEDU-02-13, de fecha 11 de abril del 2019, indica expresamente que la SUNEDU viene realizando una supervisión para verificar el cumplimiento del artículo 57° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; en consecuencia el pedido de los recurrentes es infundado, toda vez que no existen elementos normativos que amparen la solicitud de reposición en los cargos;

Que la Secretaria General (e) de la UNE, por encargo del señor Rector, convoca a los integrantes de la Asamblea Universitaria, a la sesión extraordinaria a realizarse el día martes 07 de mayo del 2019, a las 04:00 pm, en el auditorio de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, teniendo como puntos de agenda, entre otros, la ratificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria;

Que treinta y ocho (38) asambleístas, en aplicación del primer punto de la referida agenda, presentan la moción para ratificar, en todos sus extremos, las Resoluciones N° 0013-2018-AU-UNE y N° 0014-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018, por las cuales se declara la vacancia de los vicerrectores de esta casa superior de estudios;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### RESOLUCIÓN N° 0015-2019-AU-UNE

Chosica, 08 de mayo del 2019

Que la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 07 de mayo del 2019, con treinta y cuatro (34) votos a favor, acordó ratificar, en todos sus extremos, las Resoluciones N° 0013-2018-AU-UNE y N° 0014-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018;

Estando a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56°, 57° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 16°, 18° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, en todos sus extremos, la Resolución N° 0013-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018, mediante la cual se declaró la vacancia del Vicerrector Académico de la UNE EGYV, Dr. Víctor Manuel ASENJO CASTRO, a partir del 01 de octubre del 2018, por la causal de incumplimiento de la Ley Universitaria y del Estatuto, conforme a lo establecido en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR**, en todos sus extremos, la Resolución N° 0014-2018-AU-UNE, del 01 de octubre del 2018, con la cual se declaró la vacancia de la Vicerrectora de Investigación de la UNE EGYV, Dra. María Hilda SÁNCHEZ CHARCAPE, a partir del 01 de octubre del 2018, por la causal de incumplimiento de la Ley Universitaria y del Estatuto, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta casa superior de estudios.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU para las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.- DAR A CONOCER** a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



Lic. Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaría General (e)



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
Rector